



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00447-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMILETH LOSADA OME
DEMANDADO:	ALEXANDER ESPAÑA ESPAÑA

YAMILETH LOSADA OME, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra **ALEXANDER ESPAÑA ESPAÑA**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. La parte actora debe ajustar el incremento de las cuotas alimentarias conforme se establece en el título aportado.¹

2. Al realizar el ajuste anterior, debe indicar las pretensiones mes a mes, sin incluir los intereses, toda vez que los mismos se liquidan en su oportunidad procesal.

3. En el poder no se indicó el correo electrónico de la apoderada, conforme lo dispone el Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

¹ . Acta Audiencia de conciliación No. 343 de 2019

2019	6,00%	0	280.000
2020	6,00%	16.800	296.800
2021	3,50%	10.388	307.188



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: Téngase a la abogada CAROLINA LOZADA MESA como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp